

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 25 de mayo de 2026

Señor (a)

Sara Joy Salas Caicedo.

Tel: 3182825111

Correo:

Dirección: calle 19 No. 8a – 10, barrio La Aldea, corregimiento Villagorgona.
Candelaria – Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñaño del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 077
Fecha del Acto Administrativo:	23 de abril de 2026
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	25 de mayo de 2026 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	29 de mayo de 2026 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Atentamente,



ANDRES FELIPE OLAYA DUQUE

Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Auto No. 077 de fecha 23 de abril de 2026

Copias: N-A

Proyecto: Andrés Felipe Olaya Duque – Técnico Administrativo – Gestión Ambiental En El Territorio

Archívese en: Expediente 0721-039-002-029-2026



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

AUTO No. 077
(23 de abril de 2026)

«POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL»

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en los términos de lo dispuesto en los Artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se estima procedente el dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Sara Joy Salas Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1110044461, en tanto que, el informe técnico del 01 de octubre de 2025, elaborado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, permiten alcanzar el mérito suficiente para así disponerlo, atendiendo lo allí indicado, según el cual:

«(...)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Nombre: Sara Joy Salas Caicedo

Cédula: 1.110.044.461

Dirección: calle 19 No. 8ª-10 barrio La Aldea

Teléfono: 3182825111

4. LOCALIZACIÓN:

Zona de antejardín de la vivienda ubicada en la calle 19 No. 8ª-10 barrio La Aldea, corregimiento Villagorgona del municipio de Candelaria. Coordenadas Planas – Origen Nacional (CTM12) X: 4.623.643 Y: 1.934.581.

(...)

6. DESCRIPCIÓN:

En atención a la denuncia anónima radicada el 22 de septiembre de 2025 ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroriente realizaron visita técnica ocular a la vivienda señalada en el reporte, con el fin de verificar los hechos denunciados.

Durante la diligencia, en el lugar se encontró a la inquilina de la vivienda, quien manifestó que, con autorización del quien informa es el propietario del predio (Señor Edgar Salas) y con la colaboración de un vecino, procedieron a talar un individuo forestal sin contar con el permiso o autorización de la autoridad ambiental competente, argumentando desconocimiento del trámite requerido.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

La inquilina indicó además que el árbol presentaba una aparente condición de riesgo de volcamiento hacia la vía contigua a la vivienda, motivo por el cual tomaron la decisión de talarlo sin dar aviso ni solicitar concepto a ninguna autoridad ambiental o territorial.

En el sitio se evidenció el tocón de un individuo forestal previamente cortado, ubicado en el antejardín de la vivienda. No se encontraron restos de material maderable (fuste, ramas o follaje), lo cual impidió realizar la identificación taxonómica de la especie y determinar parámetros técnicos como el diámetro a la altura del pecho (DAP) y el volumen aprovechado. No obstante, mediante comparación fotográfica se verificó que el tocón presente corresponde al mismo individuo que se observa en la imagen aportada por la denunciante en el reporte inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC es la autoridad ambiental competente para ejercer el control y la vigilancia sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en su jurisdicción. Así mismo, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, toda actividad de aprovechamiento forestal requiere permiso o autorización previa otorgada por la autoridad ambiental competente, con el propósito de garantizar la protección y el manejo sostenible del recurso.

En este sentido, la tala de individuos forestales sin la respectiva autorización constituye una infracción ambiental conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, la cual puede dar lugar a la imposición de medidas preventivas o sancionatorias por parte de la autoridad competente.

Finalmente, teniendo en cuenta que el área donde se evidenció el tocón corresponde a un predio de propiedad privada, es pertinente recordar que, aunque la normatividad colombiana no establece expresamente una responsabilidad absoluta del propietario sobre todas las actividades realizadas en su terreno, sí operan los principios de responsabilidad civil y ambiental consagrados en el Código Civil y demás disposiciones complementarias. Estos principios exigen a los propietarios velar por la conservación de los bienes naturales presentes en sus predios y responder por los daños ambientales ocasionados por acción, omisión, culpa o negligencia.

Por lo anterior, se procede a obtener la información del código predial (761300200000002080010000000000) de la vivienda ubicada en la calle 19 No. 8ª-10 barrio La Aldea, corregimiento Villagorgona del municipio de Candelaria. Coordenadas Planas – Origen Nacional (CTM12) X: 4.623.643 Y: 1.934.581, a partir de la capa temática Catastro Multipropósito del Geoportal de Valle Avanza (<https://geoportal.valleavanza.com>), así:

(...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

Se realizó la solicitud de consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), de la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, para el predio con código catastral 761300200000002080010000000000, en la que se logra determinar que quien ostenta la propiedad del mismo son la Señora Sara Joy Salas Caicedo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.044.461 y el ciudadano David Santiago Salas Caicedo identificado con NUIP 1.110.056.364. Se adjunta el documento mencionado.

8. CONCLUSIONES:

Durante la visita técnica se constató la tala de un individuo forestal ubicado en el antejardín de la vivienda visitada, acción realizada sin autorización previa de la CVC. Según lo manifestado por la inquilina, la decisión se tomó con aval del propietario y de un vecino, ante la percepción de riesgo de volcamiento del árbol hacia la vía pública.

Dado que no fue posible identificar la especie ni determinar las dimensiones del ejemplar por ausencia de material maderable, se sugiere requerir al propietario del predio para que presente las justificaciones correspondientes y, de considerarse necesario, evaluar las medidas de manejo o compensación ambiental aplicables. (...)»

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales y concretamente para regular lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

En la Región, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca es la Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales.

De conformidad con los artículos 1 y 40 de la Ley 1333 de 2009, las sanciones en materia ambiental solamente pueden ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Por lo anterior, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, está facultada para otorgar autorizaciones o permisos relativo al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, instrumentos de control que se encuentran consagrados en la normatividad ambiental, así como también es

la competente para adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental dentro del área de su jurisdicción.

El Artículo 5 ibidem, considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

De acuerdo con el procedimiento interno CÓDIGO: PT.0340.14 V10, corresponde a esta Dirección, con fundamento en la documentación relacionada en los párrafos precedentes, ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Sara Joy Salas Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1110044461, toda vez que se advierte acerca de la posible comisión de infracciones ambientales a algunas de las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, o bien en el Decreto 1076 de 2015, y sus reglamentaciones expedidas en materia aprovechamiento forestal para el uso de los productos maderables de un bosque o de árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público y privado, así como por la presunta comisión de un daño al medio ambiente.

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se estiman conducentes, necesarias y pertinentes el decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Documentales.

1.1. De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012, tener como prueba idónea el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-153640, localizado en la calle 19 # 8 A - 10 Manzana 13 LT 25, barrio La Aldea, corregimiento Villagorgona del municipio de Candelaria, obtenido a través de la plataforma VUR, respecto de la propiedad del inmueble en donde se practicó la visita del 01 de octubre de 2025. Glócese al expediente.

1.2. Solicitar mediante Oficio dirigido a la Notaria Única de Candelaria, copia de la Escritura Pública de compraventa No. 120 del 21 de febrero de 2020, así como de la totalidad de los documentos que acompañaron la firma de la citada escritura de compraventa del inmueble. Arrimada la documentación al expediente, se pondrá en conocimiento de los Investigados.

2. Tener como prueba el informe de la visita técnica realizada por la CVC el 01 de octubre de 2025, al predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-153640,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

localizado en la calle 19 # 8 A - 10 Manzana 13 LT 25, barrio La Aldea, corregimiento Villagorgona del municipio de Candelaria. Glóse al expediente.

3: Visita Técnica. Realizar nueva visita técnica al inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-153640, localizado en la calle 19 # 8 A - 10 Manzana 13 LT 25, barrio La Aldea, corregimiento Villagorgona del municipio de Candelaria, prueba que será practicada por un profesional forestal designado por la DAR Suroriente, con el fin de verificar el estado actual de la actividad, el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables, la existencia de daño ambiental y sus impactos conforme a la metodología adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El informe deberá incluir de manera expresa la evaluación de los siguientes aspectos:

- *Identificación de bienes de protección impactados*
- *Estado actual del lugar.*
- *Existencia de afectación o daño ambiental ocasionado, o los impactos o efectos negativos generados por el proyecto, obra o actividad que requieran medidas de corrección y/o compensación.*
- *Registro fotográfico, cartográfico y georreferenciado de todas las evidencias técnicas relevantes para sustentar las conclusiones del informe técnico posterior, con el apoyo de herramientas SIG (Sistema de Información Geográfica)*
- *Medidas de mitigación implementadas.*
- *Valoración técnica de los siguientes criterios: intensidad, extensión, duración, reversibilidad, recuperabilidad y probabilidad de ocurrencia de los impactos identificados.*
- *Existencia de situaciones agravantes o atenuantes.*
- *Procedencia de la cesación de procedimiento o de formulación de cargos.*

Por lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Sara Joy Salas Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1110044461.

Parágrafo Único. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los términos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo, ordenar como pruebas las descritas en el acápite «PRUEBAS QUE SE ORDENAN».

Parágrafo 1. Remitir mediante memorando copia del presente Auto a la Coordinación de la UGC Bolo-Frayle-Desbaratado de la Dar Suroriente, quien realizará las gestiones necesarias para la práctica de la visita técnica ordenada en el Numeral 3. Visita Técnica.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

Para tal efecto, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente, designará el responsable de realizar la visita técnica ordenada. Una vez designado, el Profesional dispondrá de un término máximo de un (1) mes para efectuar la visita, elaborar el correspondiente informe técnico y remitirlo formalmente a esta Dirección para su análisis.

Parágrafo 2. La Coordinación de la UGC Bolo-Frayle-Desbaratado de la Dar Suroriente comunicará al presunto infractor la fecha y hora en que se practicará la visita de la visita, con una antelación no inferior a 5 días a la práctica de la misma. Se dejará constancia de las comunicaciones libradas.

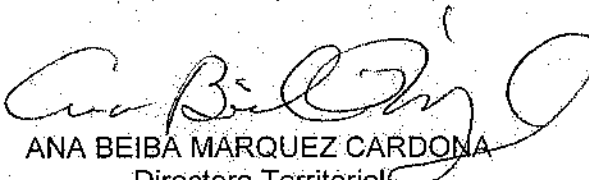
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a Sara Joy Salas Caicedo, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Andrés Felipe Olaya Duque – Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Byron Delgado – Profesional Especializado

Archivese en: 0721-039-002-029-2026